



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
08 MAR 2016	
Recibido.....	1420.....Hs.
Exp. N°.....	30818.....C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Capítulo I Educación Alimentaria

**Artículo 1.** El objeto de la presente ley es promover la alimentación saludable de la población por medio de la Educación a Alimentaria y Nutricional - **EAN**, en el marco de la ley 25724 de creación del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición

**Artículo 2.** A los efectos de esta ley, se entiende por Educación a Alimentaria y Nutricional - **EAN** al conjunto de acciones destinadas a estimular en la población hábitos nutricionales perdurables, que permitan decidir sobre una alimentación saludable desde la producción, elección, preparación y consumo de los alimentos.

**Artículo 3.** La **EAN** se propone:

- Considerar aspectos biológicos, psicológicos, económicos, sociales y culturales de la población, relacionados con los procesos fisiológicos por medio de los cuales el cuerpo humano recibe, transforma y utiliza las sustancias contenidas en los alimentos a fin de transformarlos en verdaderos nutrientes.
- Promover el conocimiento de la alimentación saludable como medio para gozar de una buena calidad de vida.
- Desalentar las prácticas alimentarias que constituyan un riesgo para la salud.
- Impartir el conocimiento acerca de enfermedades de origen alimentarios tales como el celíaco, diabetes, obesidad y difundir su tratamiento.
- Impartir conocimientos de educación alimentaria nutricional **EAN** en las etapas de embarazo, lactancia materna, infancia, adolescencia y adultez.

### Capítulo II Autoridades de Aplicación y Asesoramiento

**Artículo 4.** La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida en forma conjunta por dos representantes de los Ministerios de Salud, dos Desarrollo Social, los que deben actuar en coordinación con dos representantes del Ministerio de Educación y con otros organismos públicos intervinientes en razón de la materia.

**Artículo 5.** Coordinación. La autoridad de aplicación debe promover la aplicación de la presente ley en todo el ámbito provincial.

**Artículo 6.** Funciones. La autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- Formular y planificar políticas de educación alimentaria y nutricional.
- Determinar las responsabilidades de ejecución de los diversos organismos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- públicos.
- c) Establecer la normativa necesaria y adecuar la existente a las previsiones de la ley.
  - d) Gestionar la aplicación de la presente ley en todo la provincia, descentralizando fondos y asistiendo técnicamente a los municipios, comedores escolares, comedores comunitarios y otras instituciones intermedias.
  - e) Suscribir convenios de gestión con todas las entidades involucradas a fin de fijar objetivos y metas a cumplir.
  - f) Coordinar, controlar, evaluar y establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones integrales, interdisciplinarias e intersectoriales, en cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 7.** Comisión asesora. Crease la Comisión Asesora de Educación Alimentaria y Nutricional, presidida por los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Educación e integrada por representantes de universidades públicas y privadas con carreras afines a la nutrición. Colegios Profesionales de profesiones relacionadas con la nutrición y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) debidamente acreditadas en el área de nutrición y defensa del consumidor.

**Artículo 8.** Funciones de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora de Educación Alimentaria y Nutricional tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer líneas de acción en las políticas que se formulen.
- b) Organizar una adecuada coordinación de los organismos intervinientes con las instituciones y los beneficiarios.
- c) Analizar los índices de desnutrición y obesidad que existen en la provincia, la disponibilidad y costo de los alimentos y las pautas de consumo para elaborar las Guías y Recomendaciones de Alimentación Saludable a la población en general y a los comedores comunitarios y escolares en particular.
- d) Proponer mecanismos permanentes de seguimiento, monitoreo y evaluación que permitan ajustar las pautas de consumo a la demanda nutricional de la población.

### Capítulo III Objetivos

**Artículo 9.** En el marco de las políticas públicas sobre la educación alimentaria y nutricional establecida, son objetivos de la presente ley las siguientes acciones:

- a) Incorporación de la **EAN** en el ámbito educativo
- b) Acceso y difusión de la **EAN** en la comunidad;
- c) Instrumentación de la **EAN** en la cadena productiva alimentaria;

**Artículo 10.** Objetivos en el ámbito educativo. En el marco de la educación alimentaria y nutricional establecida para los establecimientos educativos, la Autoridad de Aplicación debe procurar:

- a) Incorporación en forma sistemática e interdisciplinaria la educación



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- alimentaria y nutricional en los programas curriculares vigentes de los establecimientos primarios y secundarios y en el programa curricular de formación docente.
- b) Determinación de propuestas de enseñanzas vinculadas a hábitos de alimentación saludable, conservación y manipuleo de alimentos y enfermedades causadas por una alimentación disfuncional.
  - c) Arbitrio de los medios necesarios para que en los establecimientos educativos los kioscos y/o cantinas expendan alimentos frescos, de bajo tenor graso y poco contenido de sal y azúcar;
  - d) Promoción de la existencia de menús con alimentos saludables, ricos en proteínas y acorde a la temperatura ambiental imperante;
  - e) Organización de eventos educativos periódicos con la participación de padres, hermanos, abuelos, docentes y profesionales de la nutrición;
  - f) Capacitación a docentes, personal auxiliar y directivos en los procesos de educación nutricional y alimentaria.
  - g) Establecimiento de un sistema de seguimiento del estado nutricional de los alumnos cuyos datos se aporten a un registro provincial de nutrición.

**Artículo 11.** Objetivos en el ámbito comunitario. A los efectos de asegurar el acceso y difusión de la educación alimentaria y nutricional a toda la población, la Autoridad de Aplicación debe realizar las siguientes acciones:

- a) Establecer los lineamientos para el acceso de la población a la información y capacitación en el desarrollo de hábitos saludables de alimentación, en la elección de alimentos y su preparación diaria, teniendo en cuenta la higiene y prevención de enfermedades transmitidas por los alimentos, las necesidades nutricionales estacionales y una administración de la economía doméstica.
- b) Establecer una concepción integral que aúne la alimentación y la nutrición con la atención de la madre durante el embarazo, la atención temprana del desarrollo infantil, adolescencia, juventud y adultez desde los ámbitos familiar y comunitario.
- c) Promover su incorporación a los comedores comunitarios y escolares.
- d) Promover los refuerzos nutricionales acorde a las necesidades requeridas, hábitos y cultura del grupo social a atender.
- e) Impulsar espacios de formación con la participación de especialistas en nutrición debidamente acreditados.
- f) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, económicos y culturales de la alimentación sustentable, en los centros de salud, comedores escolares, comunitarios y en toda otra institución comunitaria con acceso público.
- g) Promover en la población, la capacitación en oficios vinculados con la alimentación.
- h) Realizar campañas que brinden capacitación sobre los beneficios de la lactancia materna, el consumo saludable, el ejercicio físico, y la prevención de enfermedades relacionadas con el exceso de peso, la obesidad y la desnutrición.

**Artículo 12.** Objetivos en el ámbito de la cadena productiva alimentaria. A los efectos de incorporar la educación alimentaria y nutricional en la cadena



alimentaria, la Autoridad de aplicación provincial, debe aplicar las siguientes acciones:

- a) Fomentar la producción, la industrialización y consumo de alimentos relevantes por sus aportes nutrientes en todo el ámbito provincial.
- b) Estimular el consumo de los productos locales y regionales de calidad
- c) Incorporar en el marco de los programas existentes, a huertas y granjas familiares, escolares y comunitarias.
- d) Recurrir al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a la Agencia Santafesina de Salud Alimentaria y al Instituto Nacional de Alimentos para promover la producción de alimentos saludables con aporte de insumos, asistencia y capacitación técnica priorizando a los pequeños productores, agricultores familiares, comunidades aborígenes y proyectos comunitarios.
- e) Promover la autoproducción de alimentos para consumo familiar y comunitario.

#### **Capítulo IV Financiamiento**

**Artículo 13.** Partidas presupuestarias .Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la Autoridad de Aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con la partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto Provincial.

#### **Capítulo V Reglamentación**

**Artículo 14.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

**Artículo 15.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial

#### **Fundamentos:**

La Educación Alimentaria Nutricional (**EAN**) dentro del marco de la **Ley Nacional 25724**, es una propuesta a nivel provincial, concebida como un proceso que posibilita el desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan a las personas reconocer sus problemáticas alimentarias y diseñar estrategias para mejorar y preservar su estado nutricional.

Cabe aclarar que en nuestro país, la ley 25724 y su decreto reglamentario dan forma al Programa Nacional de Nutrición y Alimentación. Entendemos que en este tema amerita una legislación provincial específica que determine los alcances que se pretenden y se complemente, además, con la vigente a efectos de que los programas que se apliquen sean acordes a cada grupo etario y /o cultural al que vaya



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dirigido.

Es una ley pensada desde la perspectiva de crear herramientas para el ejercicio de la autonomía alimentaria, el autocuidado y la responsabilidad. Para ello se hace necesaria la participación activa de los destinatarios, puesto que el proceso de aprendizaje parte de sus saberes previos y preconceptos para estimular la capacidad crítica y la reflexión sobre las propias necesidades, tanto individuales como grupales.

Los aprendizajes significativos, son aquellos que toman en cuenta integralmente a la persona, sus saberes y experiencias.

En este sentido la **EAN** parte del reconocimiento de que la alimentación -como lenguaje- forman parte de la identidad de las personas, y que los hábitos desarrollados en torno al acto alimentario son el resultante del aprendizaje acumulado por cientos de generaciones que- en contacto e intercambio permanente con su medio de pertenencia, crean y recrean permanentemente su identidad cultural.

En un país en el que la inequidad en la distribución de las riquezas dificulta el acceso de muchos ciudadanos a los alimentos básicos que por derecho le corresponden, La Educación Alimentaria y Nutricional es una oportunidad.

Es objetivo de esta ley, preservar el deterioro del estado nutricional de la población, rescatando hábitos alimentarios saludables y desarrollando saberes y destrezas que permitan optimizar ingresos y recursos disponibles a partir de una selección y / o la producción de alimentos de autoconsumo basada en criterios racionales y nutricionales.

En este sentido es posible promover una salud óptima a través de la planificación de una política alimentaria y nutricional, que fortalezca una acción integral y priorice una acción comunitaria, las estrategias educativas y la aplicación a la producción de alimentos. Ayudar a los jóvenes para que se hagan responsables de su salud; es enseñar conocimientos y habilidades.

Esto nos lleva a la escuela y significa priorizar las acciones en los establecimientos educativos y a los medios masivos de comunicación que, a través de atractivas propagandas, imponen modelos culturales generadores de hábitos nocivos para la salud.

Si nos remitimos a "estudios descriptivos de la situación nutricional en niños de 6 a 72 meses en la República Argentina", veremos que los índices de bajo peso en algunas zonas de la región pampeana asciende al 2,1% de la población infantil y el casi 1% de la misma población, acusa talla por debajo de la altura considerada normal.

Es preocupante, además, que según los mismos datos estadísticos un alto porcentaje de los niños son anémicos y la ingesta inadecuada de energía y nutrientes supera el 28,2 % de los alimentos consumidos diariamente. Entre la población infantil de 2 a 5 años, hay muchos casos de deficiencia subclínica de vitamina A.

Informes otorgados por el consultorio de Obesidad del hospital Provincial del Centenario, tres de cada diez niños que concurren a escuelas santafesinas consumen más calorías que las que necesitan y tienen sobrepeso porque su dieta es rica de hidratos y pobre en lácteos, frutas y verduras, "y eso no sólo depende del nivel de ingreso de los padres".



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestra provincia a pesar de la Ley provincial, Nº 10112, referida específicamente a la enfermedad celíaca, por desconocimiento, falta de información y/o educación, son muchísimos los casos de ciudadanos y ciudadanas que padecen la enfermedad sin saberlo.

Diabetes, celíaca, obesidad, hipertensión arterial, bajo peso, baja talla, desnutrición, enfermedades gastrointestinales, son enfermedades que pueden ser evitadas o por lo menos controladas desde una buena alimentación.

A lo antes manifestado, se suman las reiteradas comprobaciones, dentro del ámbito nacional, de la presencia de pesticidas en la leche materna, derivada de la ingesta de frutas, verduras y carnes contaminadas. Sin generar alarma, es responsabilidad del estado alertar a la población acerca de la gravedad de esta situación y actuar rápidamente para iniciar actuaciones al respecto.

Son muchas las acciones que se realizan desde el ámbito universitario, desde organismos gubernamentales y no gubernamentales, desde distintos Ministerios de Salud y Desarrollo Social, desde UNICEF Argentina. Socializar y reproducir el conocimiento posibilita acompañar a las familias de la comunidad en la toma de las decisiones que favorecen a una completa educación.

La promoción de la capacidad de alarma y autocuidado de las personas, al ofrecerles herramientas que les permitan reconocer sus necesidades nutricionales y los aportes genuinos que los diferentes grupos de alimentos pueden ofrecerles, es un modo de defender activamente el derecho a la salud y a la alimentación adecuada.

Es imprescindible que se elaboren políticas de estado que comprendan políticas alimentarias, de producción, de empleo, de salud, de Educación.

La concepción de educación para la salud ha ido evolucionando: en 1948, la **Organización Mundial de la Salud** la defendió como un estado de completo **"bienestar físico, mental y social**, y no sólo la ausencia de enfermedad o dolencia". Más tarde, la Oficina regional Europea de la **OMS** la describió como **"la capacidad de desarrollar el propio potencial personal y responder de forma positiva a los retos del ambiente"**, definiendo así la salud como un proceso dinámico en el que la interacción este sujeto y el entorno tiene el protagonismo.

En este contexto es que considero que la problemática alimentaria y nutricional es integral y no puede escindir la asistencia alimentaria de la educación alimentaria, si perder el objetivo buscado en primera instancia.

Hacer prevención y fomentar conductas saludables presupone saber cómo viven y qué consumen los niños y adolescentes.

Justamente el rol que juega el entorno, la familia, el contexto sociocultural, la situación económica, determinadas necesidades básicas satisfechas o insatisfechas, hace que educar para una alimentación sana exceda el programa curricular.

Por lo antes expuesto es que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial